

REF.: Rectifica Informe Técnico Definitivo de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión para el Cuadrienio 2020-2023 y aprueba texto refundido.

SANTIAGO, 19 de enero de 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 18

VISTOS:

- a)** Lo establecido en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "Comisión" o "CNE", y sus modificaciones;
- b)** Lo establecido en el D.F.L. N° 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de 1982, del Ministerio de Minería, y sus modificaciones posteriores, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos" o "Ley";
- c)** Lo establecido en la Ley N° 19.880, que "Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado", en adelante, "Ley N° 19.880", en particular, en su artículo 62;
- d)** Lo señalado en la Resolución Exenta N° 118 de la Comisión, de 2 de marzo de 2022, que "Aprueba Informe Técnico Definitivo de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión para el Cuadrienio 2020-2023", en adelante, "Resolución Exenta N° 118";
- e)** Lo señalado en la Resolución Exenta N° 199 de la Comisión, de 25 de marzo de 2022, que "Rectifica Informe Técnico Definitivo de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión para el Cuadrienio 2020-2023 y aprueba texto refundido", en adelante, "Resolución Exenta N° 199";
- f)** Lo señalado en el Oficio ORD. N° 217 de la Comisión, de 25 de marzo de 2022, que "Remite Resolución Exenta N° 199, de 25 de marzo de 2022, que "Rectifica Informe Técnico Definitivo de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión para el Cuadrienio

2020-2023 y aprueba texto refundido”, en adelante, “Oficio ORD. N° 217”;

- g)** Lo establecido en el Decreto N°7T del Ministerio de Energía, de 25 de abril de 2022, que “Fija el valor anual de las instalaciones de transmisión nacional, zonal y de las instalaciones de transmisión dedicada utilizadas por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios”, en adelante, “Decreto N°7T/2022”;
- h)** Las observaciones efectuadas por la Contraloría General de la Republica al Decreto N°7T/2022, comunicadas por el Ministerio de Energía a la Comisión mediante correos electrónicos de 17 de octubre, 2, 8 y 14 de noviembre del 2022;
- i)** Los antecedentes comunicados a la Comisión por Grupo SAESA mediante carta N° 1528819 de 22 de diciembre de 2022;
- j)** Lo informado por el Coordinador Eléctrico Nacional mediante correo electrónico de 12 de enero 2023 respecto de los antecedentes presentados por el Grupo SAESA en su carta del visto i);
- k)** Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 12A, de 21 de noviembre de 2022, del Ministerio de Energía, que nombra a don Marco Antonio Mancilla Ayancán en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y,
- l)** Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1)** Que, mediante Resolución Exenta N° 199, la Comisión rectificó el Informe Técnico Definitivo de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión, en adelante, “ITD”, el cual fue remitido al Ministerio de Energía (en adelante e indistintamente, “Ministerio”) mediante el oficio singularizado en el visto f);
- 2)** Que, a través de correos electrónicos de 17 de octubre, 2, 8 y 14 de noviembre del 2022, el Ministerio puso en conocimiento de la Comisión diversas observaciones efectuadas por la Contraloría General de la Republica al Decreto N°7T/2022, singularizado en el literal h) de los vistos, en cuanto a las materias que más adelante se indican;
- 3)** Que, en base a las observaciones comunicadas a la Comisión según se indicó en el considerando anterior, y a los antecedentes

presentados por Grupo SAESA señalados en el visto h), y como resultado de la revisión del ITD por parte de la propia CNE, se advirtieron ciertos errores relacionados a la determinación de los porcentajes de uso de las instalaciones de transmisión dedicada por parte de usuarios sometidos a regulación de precios; la cantidad de acero declarado para estructuras de subestación; y a la asignación de instalaciones de transmisión a tramos de transporte de la correspondientes al Proceso de Calificación 2020-2023, errores que se detallan más adelante;

4) Que, al amparo de lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, esta Comisión ha estimado necesario rectificar ciertos errores de copia, de cálculos numéricos y materiales del ITD, que se detallan a continuación:

a. En el **Anexo 02_Base de Datos**, en los casos en que se detectaron "id" de calificación asociados a nombres de tramos de transporte o subestación distintos a los definidos en la Resolución Exenta N° 244 de 2019¹, se modificó dentro de la base de datos, en las tablas "Datos_Zona_Tramos", "Datos_Zona_Trafos" y "Datos_Zona_Subestaciones", los nombres de tramos de transporte o subestación que no correspondían al "id" de calificación, reemplazándolos por los nombres de tramos de transporte o subestación asociados a los "id" de calificación definidos en la referida Resolución Exenta N° 244 de 2019.

Esta modificación se realizó para entregarle coherencia a los resultados de la valorización respecto de los tramos en que los "id" de calificación se relacionaban a más de un nombre de tramos de transporte o subestación. De esta forma, se obtiene un par único ("id" calificación, nombre tramo) para cada "id" de calificación.

La modificación anterior se realizó en los respaldos del ITD correspondientes a la calificación de instalaciones.

b. En el **Anexo 02_Base de Datos**, se modificó en la base de datos, en la tabla "Datos_Dedicadas_Participacion", los porcentajes de uso de los tramos de instalaciones de transmisión dedicada utilizados por parte de usuarios sometidos a regulación de precios que se señalan a continuación:

- D_180 "Tarapaca 220->TGTAR PMT".

¹ Resolución Exenta N° 244 de la Comisión Nacional de Energía, de XX de abril de 2019, que Aprueba Informe Técnico de Calificación de Instalaciones de los Sistemas de Transmisión para el Periodo 2020-2023.

- D_342 "Central Rapel 066->Central Rapel 220".

Se corrigieron los porcentajes de uso, debido al cambio en los transformadores considerados, en cada caso, para el cálculo de la capacidad de los tramos de transporte indicados y, por lo tanto, cambiaron las capacidades de los transformadores utilizadas en dicho cálculo. Los cambios realizados se reflejan en los archivos "Uso Regulado Tramos Dedicados Post Panel v20221213.xlsx" y "Uso Dedicado Tramos Radiales v3 2020.05.14.2108_ITD v3.xlsx".

- c. En el **Anexo 02_Base de Datos**, se modificaron las cantidades del peso del acero y del peso de pernos de las estructuras de subestaciones identificadas con los "Id" 2357042, 2357043, 2357044, 2357045, 2357046, 2357047, 2357048, 2357049 y 2357050, de acuerdo con lo informado por la empresa propietaria de estas instalaciones, mediante la carta individualizada en el visto i), y la validación realizada por el Coordinador indicada en el visto j). Con ello se corrigen, dentro de la base de datos, las cantidades de acero y pernos declaradas erróneamente por la empresa para los elementos individualizados.

La modificación de estas cantidades tiene un efecto directo en el cálculo del Valor de Inversión (VI), la Anualidad del VI (AVI) y los Costos de Operación, Mantenimiento y Administración (COMA) del Sistema Zonal F, los cuales son incorporados en las secciones correspondientes del informe y sus anexos.

- d. En el **Anexo 02_Base de Datos**, se modificó la asignación a los tramos de transporte de la calificación 2020-2023 de los paños identificados con los "Id" 858225 y 857876, de acuerdo con lo informado por la empresa propietaria de estas instalaciones, mediante la carta individualizada en el visto i), y conforme la revisión realizada por la Comisión a dicha información indicada en el visto j).

Esta modificación se realizó para entregarle coherencia a los resultados de la valorización, ya que las instalaciones antes indicadas, pertenecientes al Sistema Zonal D, estaban siendo asociadas a los sistemas zonales E y F, respectivamente, en circunstancias que cada sistema zonal abarca distintas áreas geográficas, los cuales son remunerados por sus respectivos clientes ubicados en dichas áreas geográficas.

La modificación de estas asignaciones tiene un efecto en el cálculo del VI, AVI y COMA de los sistemas zonales D, E y F, los

cuales son incorporados en las secciones correspondientes del informe y sus anexos.

- e. En el **Anexo 07_COMA-BI-CE-BMI**, se actualizaron los valores de COMA, Bienes Intangibles (BI) y Capital de Explotación (CE) en virtud de las modificaciones realizadas en el VI producto de los ajustes indicados en los considerandos anteriores. Adicionalmente, se actualizaron las planillas "Resultados_COMA_XXX.xlsx" correspondientes.
 - f. Las rectificaciones detalladas en los literales a. al e. anteriores implican la modificación de los valores contenidos en las tablas 1, 24, 25 27, 28, 29, 30, 39, 41, 42 y 46, del ITD, por lo cual estas serán reemplazadas.
- 5)** Que, a la luz de lo señalado anteriormente, esta Comisión procederá a efectuar las rectificaciones indicadas en el considerando 4) y, para efectos de contar con mayor claridad en la revisión del ITD, aprobará un texto refundido del mismo en el que se recojan las rectificaciones que se realizan mediante la presente resolución.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Rectifíquese el Informe Técnico Definitivo de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión para el Cuadrienio 2020-2023, aprobado mediante Resolución Exenta N° 199 de la Comisión Nacional de Energía, de 25 de marzo de 2022, de acuerdo con lo detallado en el considerando 4) de la presente resolución exenta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Apruébese el texto refundido del Informe Técnico Definitivo de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión para el Cuadrienio 2020-2023 que se adjunta a la presente resolución exenta, junto con sus anexos y bases de dato de respaldo corregidas, documentos que se entiende que forman parte integrante de la presente resolución exenta para todos los efectos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase la presente resolución exenta al Ministerio de Energía, en cumplimiento de lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 112° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución, mediante correo electrónico, a las empresas de transmisión nacional, zonal y dedicadas cuyas instalaciones sean utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios, y a los participantes y usuarios e instituciones interesadas inscritos en el Registro de Participación Ciudadana correspondiente al presente proceso de valorización.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución exenta y el texto refundido del Informe Técnico Definitivo que se aprueba conforme al artículo segundo precedente en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía www.cne.cl, junto con sus anexos y bases de datos de respaldo.

Anótese.

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

DFD/LZG/MOC/SQI/RGF/JMG/CVM/RUR

Distribución:

- Ministerio de Energía
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Coordinador Eléctrico Nacional
- Secretaría Ejecutiva CNE
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Oficina de Partes CNE